



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

5442/2024

TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES JAZ S.R.L c/ AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO (ARCA) EX ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P) s/MEDIDA CAUTELAR

Resistencia, 10 de marzo de 2025.- MP

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **"TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES JAZ S.R.L. C/ AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) EX ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) SOBRE/ MEDIDA CAUTELAR"**, Expte. N° FRE **5442/2024/CA1**, provenientes del Juzgado Federal de Reconquista;

Y CONSIDERANDO:

I) Que en la presente causa se encuentran involucradas cuestiones contempladas por el art. 36 del Reglamento para la Justicia Nacional, es por ello que este Tribunal considera que hay razones atendibles que habilitan su tratamiento prioritario.

II) Inicialmente cabe destacar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene que la correcta traba de la cuestión de competencia supone, por un lado, una atribución recíproca y, por otro, que el tribunal que la inició tome conocimiento de las razones que informan lo decidido por el otro órgano, para que declare si sostiene su posición (del dictamen del Procurador General de la Nación, al que remitió la CSJN en "Competencia CIV 76476/2006/CS1. M.P., C.F. s/ determinación de la capacidad (vigente hasta 13/08/2015)", resuelta el 29/04/2021; entre otros), circunstancia que no se advierte en la tramitación de estos autos.

Sin perjuicio de lo señalado, si median razones de economía y celeridad procesal, corresponde resolver el conflicto de competencia aunque no se cumplan estrictamente con el trámite de la inhibitoria regulado en los artículos 9 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. (Del voto de la jueza Alicia. E. C. Ruiz).

III) Hecha esta aclaración inicial corresponde al Tribunal dirimir la cuestión negativa de competencia suscitada entre el Juez Federal N° 2 de Resistencia (Chaco) y el Juez Federal de Reconquista (Santa Fe).

Atento a ello corresponde precisar, que en el día de la fecha se dictó sentencia en la acción principal caratulada: **"TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES JAZ S.R.L. C/ AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) EX ADMINISTRACION FEDERAL DE**



INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) SOBRE/ AMPARO LEY 16.986", Expte. N° FRE 5441/2024/CA1, en la cual se resuelve dirimir la cuestión negativa de competencia trabada entre el Juez Federal de la ciudad de Reconquista y el Juez Federal N° 2 de la ciudad de Resistencia, declarando la competencia de este último.

Siendo así, corresponde remitir a los fundamentos allí desarrollados.

Por los fundamentos expuestos precedentemente, por mayoría, SE RESUELVE:

I.-Dirimir la cuestión negativa de competencia trabada entre el Juez Federal de la ciudad de Reconquista y el Juez Federal N° 2 de la ciudad de Resistencia, declarando la competencia de este último.

II.-Comuníquese al Juzgado Federal de Reconquista lo resuelto por esta Cámara.

III.-Comuníquese al Centro de Información Judicial dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada N° 5/2019 de ese Tribunal).

IV.-Regístrese, notifíquese y, oportunamente, remítase el presente expediente digital al Juzgado Federal N° 2 de Resistencia.

NOTA: De haberse suscripto por las Sras. Juezas de Cámara que constituyen la mayoría absoluta del Tribunal (art. 26 Dto. Ley 1285/58 y art. 109 del Regl. Just. Nac.) en forma electrónica (arts. 2 y 3 Ac. 12/2020 CSJN). CONSTE.-

SECRETARÍA CIVIL N° 1, 10 de marzo de 2025.-

